

818

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE VETERINARIA - LABORATORIO DE
TECNICAS NUCLEARES Y FACULTAD DE CIENCIAS - CENTRO DE
INVESTIGACIONES NUCLEARES.

En la ciudad de Montevideo a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, POR UNA PARTE: la Facultad de Veterinaria (Laboratorio de Técnicas Nucleares) representada por el Sr. Decano Dr. Leonardo Pesce y POR OTRA PARTE: la Facultad de Ciencias (Centro de Investigaciones Nucleares) representada por el Sr. Decano Dr. Mario Wschebor, suscriben el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS. Implementación de un Laboratorio conjunto para la Investigación, Desarrollo y Docencia de Técnicas Radioinmunoanalíticas y conexas, en medicina Humana y Veterinaria.

SEGUNDA: El Centro de Investigaciones Nucleares aportará el área física para instalar dicho laboratorio. El acondicionamiento lo realizarán los encargados del mismo de acuerdo a las normas de seguridad del Centro y bajo su control.

TERCERA: Los equipos, instrumentos, libros, etc., que para la ejecución de este Convenio pudieran considerarse necesarios trasladar provisoriamente del Laboratorio de Técnicas Nucleares, deberán quedar identificados y registrados para su oportuna recuperación.

CUARTA: El Laboratorio de Técnicas Nucleares comunicará por intermedio de su Encargado, que actuará como contraparte, los nombre de los funcionarios docentes y no docentes que participarán en dicho Convenio, así como también, la carga horaria destinada al mismo.

QUINTA: El Centro de Investigaciones Nucleares nombrará un responsable, que conjuntamente con la contraparte del Laboratorio de Técnicas Nucleares planificarán y coordinarán las actividades científicas del Laboratorio. Asimismo designará a los docentes que tengan participación en el marco del pre-



818

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

sente Convenio.

La responsabilidad administrativa y de seguridad recaerá en la persona encargada por parte del Centro de Investigaciones Nucleares.

SEXTA: Los daños que pudieran producirse por desgaste de los equipos así como el mantenimiento de los mismos, serán solventados por los presupuestos de ambas Instituciones.

SEPTIMA: Cuando fuera necesario efectuar una solicitud de fondos especiales para el desarrollo del Programa, la solicitud se formulará en forma coordinada por el Laboratorio de Técnicas Nucleares y el Centro de Investigaciones Nucleares.

OCTAVA: Ambas partes participarán conjuntamente en los Programas, Proyectos y Convenios que hayan contraído en forma individual con Organismos Nacionales o Internacionales. Asimismo, participarán en los que puedan suscribirse posteriormente a la entrada en vigencia del presente Convenio y que sean de interés mutuo.

NOVENA: Ambas partes podrán convenir con terceros la transferencia de tecnología que surja de las investigaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMA: Las comunicaciones científicas de las investigaciones resultantes serán de propiedad de ambas partes y tendrán la potestad de la decisión de su destino.

UNDECIMA: La investigación tendrá en todos los casos fines pacíficos de acuerdo a los tratados suscritos por el Gobierno de la República (Tratado de no proliferación de armas nucleares: Tlatelolco).



POR FACULTAD DE VETERINARIA

POR FACULTAD DE CIENCIAS

[Signature]
Dr. LEONARDO PESCE
Decano

[Signature]
Dr. MARIO WSCHEBOR
Decano